



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Los que suscribimos, **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea, la presente iniciativa por la que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 807 **del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que los niños, niñas y los adolescentes tienen a conocer su historia filial y genealógica, es tan importante como el derecho que tienen aquellos sobre los que pesa o puede llegar a pesar la condición de progenitor, sea porque la misma se pretenda reconocer, desconocer o bien se contradecir judicialmente.

De ahí que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispongan normas jurídicas tendentes a regular los derechos de afiliación y de paternidad en las que se establezcan los mecanismos e instrumentos jurídicos a través de los cuales hacer efectiva esta tutela jurídica.

Como parte de este sistema jurídico constitucional que regula derechos fundamentales y garantías individuales, se desarrolla el derecho civil que regula entre otras materias la correspondiente al derecho familiar. En el caso particular de Guanajuato, esta rama del derecho encuentra su principal fuente formal en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles. En ambos ordenamientos, uno



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sustantivo y otro adjetivo, se disponen las bases que dan sustento y procedibilidad a los juicios civiles en donde se demanda el reconocimiento, desconocimiento o contradicción de la paternidad, y en donde se contempla que para estos casos, las partes tienen el derecho de ofrecer pruebas a fin de acreditar su pretensión.

Entre las pruebas que se pueden ofrecer se encuentran las periciales de naturaleza biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos, como en el caso particular lo es la pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico, conocida también por sus siglas ADN y que sirve para con ella poder con base de contenido científico, conocer la filiación o no de una persona con respecto de otra.

Es un hecho que este tipo de prueba tiene económicamente un costo significativo derivado precisamente de la naturaleza científica que le es inherente, y que por esa circunstancia constituye para quienes no tienen la capacidad económica suficiente para pagarla, en una limitante para poder alcanzar la legítima pretensión de que resuelva la situación filial o paternal que se busca judicialmente determinar.

Por ello, es que consideramos que se justifica el que sea el Estado quien a través de sus instituciones, el que en determinados casos plenamente justificados, asuma en beneficio del gobernado y en aras del privilegiar el interés superior de éste, el costo económico que tiene una prueba pericial como la genética molecular del ADN.

En ese sentido, quienes suscribimos esta iniciativa proponemos que tratándose de juicios sobre reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad, el juez ordenará que la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) se realice a costa de la dependencia del Poder Ejecutivo que este designe, en aquellos casos en donde la parte actora carezca de la capacidad económica para cubrir su importe, o bien, cuando la parte demandada se allane a la demanda, bajo la condición de que dicha pericial resulte positiva.

Es decir, el beneficio pretendido con esta reforma, tiene como sustento allanar el impedimento económico real que tienen aquellas personas que en el ejercicio de una acción civil de relacionada con la filiación o la paternidad, carecen de la capacidad económica para cubrir el importe de una probanza que tiene como



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

objetivo demostrar científicamente el vínculo jurídico filial o paternal entre dos sujetos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 807.- Al proponerse la...

Tratándose de juicios sobre reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad, el juez ordenará que la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) se realice a costa de la dependencia del Poder Ejecutivo que este designe, cuando la parte actora carezca de capacidad económica para cubrir su importe, o cuando la parte demandada se allane a la demanda, bajo la condición de que dicha pericial resulte positiva.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto. 23 de agosto de 2012.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Juan Carlos Acosta Rodríguez

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Omar Octavio Chaire Chavero

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. Elia Hernández Núñez

Dip. Eduardo López Mares

Dip. Mario Roberto López Remus

Dip. René Mandujano Tinajero

Dip. Francisco Amílcar Mijangos
Ramírez

Dip. Moisés Gerardo Murillo Ramos

Dip. Luxana Padilla Vega

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ana María Ramos Morín

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Gerardo Trujillo Flores

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Guillermo Zavala Alcaraz

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Dip. María Elena Pérez-Sandi Plascencia

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Carlos Joaquín Chacón Calderón

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de reformas **al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, presentada el 23 de agosto de 2012.